



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la 70 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa, realizada en Santiago de Chile, el 21 de octubre de 2014, adoptó las siguientes resoluciones: “ *Exigir al gobierno del Ecuador y a la Asamblea Nacional que cumplan los lineamientos de la Ley de Transparencia y Libre Acceso a la Información, respeten la libertad de expresión y deroguen la Ley Orgánica de Comunicación y de ese modo el país se encuadre en los tratados internacionales en esa materia*”; “*Exigir al gobierno ecuatoriano que se inhiba de utilizar su poder para manipular las decisiones de otros poderes del Estado*”; “*Advertir al Parlamento Andino sobre las consecuencias que traería convertir a la comunicación en un servicio público en los países de la región y adjuntar los comentarios que al respecto hicieron los relatores de la libertad de expresión de la CIDH y la ONU*”; entre otras;

**Que,** de acuerdo con los considerandos de la citada resolución se señala, “*que luego del primer año de vigencia de la Ley de Comunicación se observa que esta restringe la libertad de expresión mediante el control de contenidos de los medios independientes y la imposición de sanciones y multas por los nuevos delitos de expresión*”; “ *que se ha instaurado la autocensura en el periodismo ecuatoriano*”; “*que el Estado ecuatoriano no ha observado las recomendaciones formuladas por los relatores para la libertad de expresión de la CIDH y la ONU*”; entre otros;

**Que,** la Sociedad Interamericana de Prensa, desde su fundación, es una representación oligopólica de los dueños de los grandes medios de comunicación y no de los auténticos periodistas y su rol se ha orientado a cuestionar a los gobiernos progresistas y a defender los intereses de las oligarquías y de dictaduras oprobiosas que han azotado a varios países de América Latina;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** de acuerdo al Registro de la Comisión Investigadora de Atentados a Periodistas (CIAP), de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), en lo que va del año 2014, han sido asesinados 18 periodistas en América Latina y El Caribe, en actos vinculados a sus funciones informativas; espeluznante realidad sobre la que ningún organismo ligado a los dueños de los medios de comunicación ha realizado pronunciamiento alguno;
- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, *soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar y defender la soberanía nacional"*;
- Que,** el Art. 416 numeral 1, de la Constitución de la República manifiesta que en las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional: *"1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad"*;
- Que,** la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el Capítulo II, Artículo 3, determina como principio: *"b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional"*;
- Que,** la Carta de las Naciones Unidas determina que la soberanía es la potestad de un Estado expresada mediante el derecho de decidir libremente los asuntos internos y externos del mismo, sin infringir los derechos de otros Estados, ni violar las normas del Derecho Público internacional;

Q



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el Art. 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;
- Que,** el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional: “6. *Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*”;
- Que,** el Art. 16 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “1.- *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos*”;
- Que,** el Art. 18 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina, que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “1.- *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior*”;
- Que,** en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, el pueblo ecuatoriano expresó su opinión sobre temas relacionados con la comunicación y su regulación, apoyando la erradicación de la influencia del poder económico y del poder político sobre los medios de comunicación, así como el mejoramiento de la calidad de contenidos difundidos por los medios de comunicación;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 14 de junio de 2013, aprobó la Ley Orgánica de Comunicación;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 003-14-SIN-CC de 17 de septiembre de 2014, negó las demandas de inconstitucionalidad tanto de fondo como de forma presentadas en contra de la Ley Orgánica de Comunicación;

le



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que**, la resolución de la Sociedad Interamericana de Prensa, atenta contra el principio de no intervención, que establece la independencia de las naciones, el derecho de autodeterminación de los pueblos y la no injerencia en los asuntos internos de un país;

**Que**, el estado ecuatoriano, y en particular la Asamblea Nacional, no puede ser indiferente ante las inaceptables exigencias de la Sociedad Interamericana de Prensa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

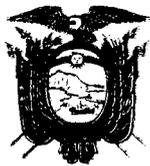
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rechazar firme y categóricamente el contenido de las resoluciones adoptadas por la Sociedad Interamericana de Prensa, por ser atentatorias a los principios internacionales de soberanía, independencia y autodeterminación del estado ecuatoriano.

**Artículo 2.-** Elevar nuestra enérgica protesta, frente a la pretensión de la Sociedad Interamericana de Prensa y de otras instancias de carácter privado internacional, de intervenir en las decisiones del estado ecuatoriano y en especial en las decisiones legislativas de la Asamblea Nacional, adoptadas en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como legítimos representantes de la soberanía popular.

**Artículo 3.-** Hacer un llamado a las y los ecuatorianos y a los Gobiernos de América Latina, para unirse y enfrentar decididamente todo acto atentatorio o violatorio a las normas y principios que rigen el Derecho Internacional y que atente a la soberanía y autodeterminación de los Estados.

**Artículo 4.-** Proponer a los parlamentos latinoamericanos y del Caribe conformar una veeduría interparlamentaria a fin de preservar los derechos de las y los ciudadanos para recibir información no manipulada sobre los procesos democráticos que enfrentan los distintos países.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Notificar del contenido de la presente resolución al Parlamento Latinoamericano, Parlamento Andino y al Parlamento Europeo.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

**GABRIELA RIVADEIRA BURBANO**

Presidenta

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

Secretaria General